

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00404-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderada de confianza, por la señora **PAOLA ANDREA CAMACHO GIRALDO**, como representante legal de las menores **J.L.C y L.L.C.**, contra el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- Se advierte que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Resaltado propio).

2- Dentro del acápite de pretensiones deberá especificar cuáles son los valores y a qué cuotas alimentarias se sustraen los mismos, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda hace alusión al cobro de dichas cuotas.

3- No informa cuál es el domicilio actual de las menores **J.L.C y L.L.C.**, siendo este el factor que determina la competencia para asumir el conocimiento de la demanda, según el artículo 28 numeral 2º del Código General del Proceso.

4- De igual forma, deberá aclarar si el correo electrónico que aporte para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderada de confianza, por la señora **PAOLA ANDREA CAMACHO GIRALDO**, como representante legal de las menores **J.L.C y L.L.C.**, contra el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 el 15 de diciembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
